

Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Disminución de Cuota de Alimentos / Rad. 2021-00362-00

### **AUTO INTERLOCUTORIO**

En atención al memorial poder allegado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandada el pasado 1 de marzo del año curso y atendiendo los mandatos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada por conducta concluyente a SANDRA JHOANNA DIAZ CONTRERAS, debiendo reconocerse personería a la togada que la representa.

Por otro lado, envíesele copia de demanda y su anexa a la parte demandada por medio electrónico.

En virtud de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a SANDRA JHOANNA DIAZ CONTRERAS, conforme a lo anteriormente señalado.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada, a la abogada YUDITH GAMBA CARABALÍ identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.374.988 de Puerto Tejada y Tarjeta Profesional No. 354.114 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura conforme las facultades otorgadas.

TERCERO: Por Secretaría remítase por medio electrónico, las piezas procesales pertinentes para que se surta el traslado, atendiendo el artículo 91 del C.G.P y decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



**RICARDO ESTRADA MORALES**  
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 30 Hoy 14 de marzo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria